

## **ACUERDO GENERAL NÚMERO SETENTA Y OCHO**

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días del mes de junio de dos mil veinte, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por la Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA y Dr. MARCELO JORGE LIMA, y la presencia del Señor Juez de Cámara Dr. JUAN CARLOS PÉREZ, con la asistencia del Fiscal General, de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que la Mediación Judicial Previa Obligatoria, constituye una herramienta procedimental de fortalecimiento del Acceso a Justicia, y constituye un eje importante en la planificación estratégica de esta Corte, para la mejora sustancial del servicio de justicia.

--- Que, en ejercicio de su política institucional, la Corte de Justicia promovió su implementación a través de un proyecto legislativo de reforma de la Ley de Mediación (Ley N° 780-0), ello, conforme a la atribución prevista en el Art. 207 inc. 8 de la Constitución Provincial.

--- Que en consecuencia, se sancionó y promulgó la Ley 1990-0, siendo publicada en Boletín Oficial en fecha 8 de enero de 2020; la cual contempló en su art. 58 la entrada en vigencia a partir de los 180 días de la promulgación, facultando a la Corte de Justicia para modificar dicho plazo y disponer su implementación efectiva en forma gradual mediante Acordada General.

--- Que las condiciones y presupuestos de aplicación de la Mediación Previa Obligatoria, demandan una nueva infraestructura y logística adecuadas para la gestión previsible de múltiples requerimientos de diversas materias y naturaleza. Sumado a ello, es necesaria una reglamentación de la Ley 1990-0 que posibilite su efectiva puesta en funcionamiento.

--- Que la situación de emergencia sanitaria a causa de la pandemia de Covid-19 (declarada por la OMS el 11-03-20) y la regulación normativa dispuesta, impactó en la ejecución de los objetivos previstos por esta Corte de Justicia, obligando a reorientar la gestión de acuerdo a la urgencia de las necesidades, a los recursos disponibles y a la gravedad del contexto.

--- Que, en tal sentido, la emergencia sanitaria por Covid-19 ha impedido disponer de los recursos reglamentarios, de infraestructura y logística necesarios para la entrada en vigencia de la Ley 1990-O, lo cual obliga a disponer, considerando la dinámica de la realidad epidemiológica, la prórroga hasta tanto esta Corte pueda ejecutar las acciones necesarias a tal fin y que las mismas resulten compatibles y razonables con el contexto sanitario.

--- Que, por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 207 de la Constitución Provincial y por la Ley Orgánica de Tribunales 358-E,

**ACORDARON:**

1. Disponer la prórroga de la entrada en vigencia de la Ley 1990-0 (B.O. 8/01/20) hasta que la Corte de Justicia lo establezca formalmente, conforme lo autoriza el art. 58 de la normativa citada.

2. Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplía a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.